#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



# SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

## RESOLUCIÓN Nº 0804-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 10 de julio del 2024

#### VISTO:

El Expediente n.º 185-2024/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por **PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por la Dirección de Gestión de Proyectos, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192** respecto de un área de **11,52 m²**, ubicada en el distrito de La Perla, provincia Constitucional de Callao, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito en la partida registral nº 70098396 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Callao, de la Zona Registral n.º IX – Sede Lima, asignado con CUS n.º 186982 (en adelante, "el predio"); y,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley n.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.
- 2. Que, mediante Resolución n° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión UFEPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.
- **3.** Que, mediante Oficio n.º 211-2024-MTC/20.15, presentado el 28 de febrero de 2024 [S.I. n.º 05279-2024 (foja 2)], Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones,

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.º 30047, ley n.º 30230, decreto legislativo n.º 1358 y decreto legislativo n.º 1439.

representado por el entonces Director de la Dirección de Control y Calidad (e)², Erwin Calvo Jaras (en adelante, "PROVIAS"), solicitó la Transferencia de "el predio", en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n.º 1192, con la finalidad de destinarlo a la ejecución del proyecto denominado "Vía Expresa Santa Rosa (Ruta PE-201)". Para tal efecto adjunta, entre otros, los siguientes documentos: a) Plan de saneamiento físico y legal (fojas 5 al 10); b) informe de inspección técnica (foja 11); c) plano ubicación y plano perimétrico de "el predio", plano diagnóstico, y plano del área remanente (fojas 12 al 15); d) memoria descriptiva de "el predio" y del área remanente (fojas 16 al 19); e) panel fotográfico (foja 20); f) certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2024-472622 (fojas 22 al 26); g) certificado registral inmobiliario de la partida registral n.º 70098396 (fojas 31 al 42); y, h) títulos archivados nros. 1980-00001023, 1998-3600 del 07.04.1998 y 2015-0005764 del 05.03.2015 (fojas 43 al 86).

- 4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1366 y Decreto Legislativo n.º 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo n.º 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- **5.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n.º 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192", aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021, modificada con Resolución n.º 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023 publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva n.º 001-2021/SBN").
- **6.** Que, el numeral 5.6 de la "Directiva n.º 001-2021/SBN" establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.
- 7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.
- **8.** Que, mediante Oficio N° 04627-2023/SBN-DGPE-SDDI del 11 de octubre del 2023, como parte del procedimiento seguido en el Expediente nº 1035-2023/SDDI³, se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los

<sup>3</sup> El procedimiento tramitado en el Expediente nº 1035-2023/SBNSDDI, corresponde a una solicitud anterior sobre la misma área y proyecto, la cual fue declarada inadmisible mediante Resolución nº 327-2024/SBN-DGPE-SDDI del 11 de abril de 2024, por lo que, al encontrarse vigente la anotación preventiva inscrita en el asiento D00003, se prescinde solicitar nuevamente su inscripción.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Responsable de la Dirección de Proyectos de Gestión de Proyectos.

Registros Públicos en la partida registral N° 70098396 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N° 1192", la cual se encuentra inscrita y vigente en el asiento D00003 de la mencionada partida.

- Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por "PROVIAS", mediante el Informe Preliminar nº 00298-2024/SBN-DGPE-SDDI del 4 de marzo de 2024 (fojas 87 al 94), se concluyó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: i) se encuentra ubicado en el distrito de La Perla, provincia constitucional del Callao, el cual forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la empresa Operaciones Inmobiliarias y Portuarias Sociedad Anónima (OPIPSA), en la partida registral nº 70098396 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Callao; ii) en el asiento B00002 de la citada partida, obra inscrita la Ampliación y Aclaración del Asiento 17 de la Foja 227 del Tomo 106 que continúa en la partida registral nº 70098396, a fin de precisar la descripción de áreas (cuadro de áreas) luego de cumplidas las obras de Habilitación Urbana, en ese sentido de la revisión del título archivado nº 1998-3600 del 07.04.1998 y la verificación del cuadro de áreas del asiento B00002, se ha podido verificar gráficamente que "el predio" forma parte del Área de Vías Publicas, por lo cual constituye un bien de dominio público; iii) según el Plan de saneamiento físico legal presentado (en adelante PSFL) no se registran cargas sobre la partida; iv) de acuerdo al PSFL no presenta ocupaciones, edificaciones ni posesionarios, no obstante en el ítem 4.2 indica que se ha identificado un poste de alumbrado público y un semáforo respecto a los cuales, precisa realizara las gestiones correspondientes para el tratamiento de dichas interferencias, lo cual se corrobora con las imágenes satelitales de fecha 10.12.2023; v) asimismo, de las fotografías remitidas, se observa que "el predio" viene siendo utilizado y forma de la vía pública (acera) y no vía asfaltada como se consigna en el PSFL e Informe de Inspección Técnica; vi) no se advierte procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; vii) no presenta superposición con áreas en proceso de formalización, predios rurales o comunidades campesinas, poblaciones indígenas, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de riesgo no mitigable, ni vías reconocidas a nivel nacional; viii) revisado el visor de OSINERGMIN, no se visualiza superposición con líneas de transmisión ni de gas; no obstante, conforme lo indicado en el ítem iv del presente considerando, en el PSFL se indica que en el área de "el predio" existe un poste de alumbrado público y un tramo de alumbrado público, lo que se corrobora en las fotografías remitidas; ix) se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización y del área remanente, que sustentan el plan de saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; no obstante, existen discrepancias respecto a los colindantes indicados tanto en la memoria descriptiva y lo graficado en el plano relativo al área a independizar, como del área remanente, y, x) asimismo se advierte que, revisada la memoria descriptiva y plano perimétrico de "el predio", se advierte que la longitud total consignada en el punto IV.1.1. f) del PSFL, no corresponde a la sumatoria de las medidas perimétricas (lado derecho y fondo).
- **10.** Que, mediante Oficio n.º 01092-2024/SBN-DGPE-SDDI del 5 de marzo de 2024 [en adelante, "el Oficio" (foja 95)], esta Subdirección comunicó a "PROVIAS" las observaciones advertidas en ítem **v)**, **ix) y x)** del informe citado en el considerando precedente, a efectos de que éstas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la "Directiva n° 001-2021/SBN".
- 11. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva n.º 001-2021/SBN", mediante Oficio n.º 01245-2024/SBN-DGPE-SDDI de fecha 12 de marzo de 2024 (foja 97), notificado el 21 de marzo de 2024, conforme consta del cargo del mismo (foja 101); se hace de conocimiento como administradora de "el predio", a la Municipalidad Distrital de La Perla, que "PROVIAS", ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del "Decreto Legislativo n.º 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención

- 12. Que, "el Oficio" fue notificado con fecha 12 de marzo de 2024, a través de la mesa de partes virtual de "PROVIAS", conforme al cargo de recepción (foja 96); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley n.º 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 26 de marzo de 2024; habiendo "PROVIAS", dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio n.º 316-2024-MTC/20.15 y anexos presentados el 21 de marzo de 2024 [S.I. n.º 07598-2024 (fojas 102 al 171)], a fin de subsanar las observaciones realizadas en "el Oficio".
- 13. Que, evaluados los documentos presentados por "PROVIAS", mediante Informe Preliminar n° 00158-2024/SBN-DGPE-SDDI del 29 de abril de 2024 (fojas 172 al 173) e Informe Técnico Legal n.º 0834-2024/SBN-DGPE-SDDI del 9 de julio de 2024, se determinó lo siguiente: i) respecto al uso de "el predio" que se consignaba en el PSFL, presenta un nuevo PSFL, en el cual, precisa que "el predio" se encuentra conformado por parte de la vía publica (acera), lo que se corrobora con las fotografías remitidas; ii) respecto a las discrepancias advertidas en los documentos técnicos relativos al área a independizar como el área remanente, presenta nueva documentación técnica, como son el Plano Perimétrico y Ubicación y la Memoria Descriptiva, debidamente suscritos por verificador catastral autorizado, en el que se verifica que corresponden a un área de 11,52 m² y área de 429,54 m² (diferencia entre el área matriz y el área a independizar), respectivamente. Asimismo, los linderos y medidas perimétricas indicados en las memorias descriptivas, quardan relación con lo graficado en los planos, del mismo modo se presenta un Cuadro de Datos Técnicos con coordenadas UTM en Datum WGS84 y PSAD56, de cuya digitalización resulta un área gráfica de 11,52 m² y área de 429,54 m², respectivamente, lo cual, es concordante con la información presentada y con el archivo digital remitido (formato DWG); y, iii) en relación a la longitud consignada en el PSFL, presenta un nuevo PSFL, en el que la longitud total consignada en el ítem IV.1.1 literal f), respecto a los linderos de "el predio", corresponde a la sumatoria de las medidas perimétricas indicadas en el nuevo plano perimétrico presentado. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante "el Oficio", y se concluye que "PROVIAS", cumple con los requisitos señalados en la "Directiva n.º 001-2021/SBN".
- **14.** Que, en atención a lo señalado en el ítem **i)** del informe citado en el noveno considerando de la presente resolución, corresponde precisar que si bien la titularidad de "el predio" se encuentra inscrito a favor de la empresa Operaciones Inmobiliarias y Portuarias Sociedad Anónima (OPIPSA), en la partida registral N° 70098396, también es cierto que se ha determinado que, en el asiento B00002 de la citada partida, se encuentra inscrita la Ampliación y Aclaración del Asiento 17 de la Foja 227 del Tomo 106 que continúa en la citada partida, en la cual se precisa la descripción de áreas (cuadro de áreas) luego de cumplidas las obras de Habilitación Urbana, aprobada mediante Resolución Directoral General nº 400-78-VC-5500 del 12.10.1978, en ese sentido de la revisión en conjunto de los títulos archivados nros. 1980-00001023, 1998-3600 del 07.04.1998 y 2015-0005764 del 05.03.2015 y la verificación del cuadro de áreas del asiento B00002 de la partida registral nº 70098396, se ha podido verificar gráficamente que "el predio" forma parte del Área de Vías Públicas, por lo que, teniendo en cuenta lo señalado en el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2° de "el Reglamento"<sup>4</sup>, "el predio" constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado.
- **15.** Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 "Decreto Legislativo N° 1192", concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la "Directiva N° 001- 2021/SBN", se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la "SDDI" se encuentra

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web:

93543B4234

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> a) Bienes de dominio público: Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

- 16. Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional en el numeral 12 del artículo 1° de la Ley N° 318506, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de diversas obras de infraestructura de proyectos de inversión en los departamentos de Piura, Tumbes, Lambayeque, Ancash, Junín, Puno, Ica, Huancavelica, Ayacucho, Arequipa, Tacna, Cusco, San Martín, Lima, provincia constitucional del Callao, Huánuco, Pasco, Amazonas y Loreto, y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de inversiones" (en adelante, "Ley N° 31850").
- 17. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N° 1192", concordado con el numeral 6.2.7 de la "Directiva N° 001-2021/SBN".
- **18.** Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva n.° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.
- 19. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "PROVIAS", para que se destine al proyecto denominado: "Vía Expresa Santa Rosa (Ruta PE-201)", debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.
- 20. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al "Decreto Legislativo N° 1192", se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N° 1192" concordado con el numeral 5.1 de la "Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN".
- 21. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia
- 22. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de "el Reglamento".
- 23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la "SUNARP" y la "SBN", forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por "PROVIAS" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <a href="http://app.sbn.gob.pe/verifica">http://app.sbn.gob.pe/verifica</a>

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Se deja constancia que, para la fecha de presentación la solicitud contenida en la S.I. N° 25139-2023 de fecha 15 de setiembre de 2023, el Proyecto de Ley Nº 2663/2021-PE, que declara de necesidad pública, interés nacional, de la ejecución de diversas obras de infraestructura, dentro de la cual se encuentra "el proyecto", ya había sido aprobada en el Pleno del Congreso de la República.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Publicada en el diario oficial "El Peruano", con fecha 27 de julio de 2023.

**24.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, "PROVIAS" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de "el Reglamento".

De conformidad con lo establecido en el "Decreto Legislativo N° 1192", "Ley N° 31850", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 001-2021/SBN", Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG, Resolución N° 0026-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 0834-2024/SBN-DGPE-SDDI del 9 de julio del 2024.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de **11,52 m²**, ubicada en el distrito de La Perla, provincia Constitucional de Callao, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito en la partida registral n° 70098396 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Callao, de la Zona Registral n.° IX – Sede Lima, asignado con CUS n.° 186982, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYESESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1192 respecto del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución, a favor de PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, requerido para el proyecto denominado: "Vía Expresa Santa Rosa (Ruta PE-201)".

**Artículo 4.-** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n.° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Registrese, y comuniquese. POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ Subdirector de Desarrollo Inmobiliario Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

<sup>7</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Provías Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

VESR-PER-004

# MEMORIA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL

#### A. DEL PREDIO MATRIZ.

1. **DENOMINACION** : No Registra

2. INSCRIPCIÓN:

Inscripción en el RRPP : 70098396

Zona Registral de RRPP : Oficina Registral de Callao - Zona Registral N° IX -

Sede Lima

U.C. N° : No Registra

3. UBICACIÓN:

Distrito : La Perla
Provincia : Callao
Departamento : Callao

ÁREA Y PERÍMETRO:

Área : 441.06 m2

Perímetro : 0.00 ml (No Registra)

#### B. DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL.

De acuerdo al Plano, el área para transferencia interestatal está compuesta por lo siguiente:

DENOMINACIÓN DEL ÁREA:

VESR-PER-004

6. UBICACIÓN GEOGRÁFICA:

El Plano Perimétrico del área urbana para transferencia interestatal, se encuentra ubicado en el, distrito La Perla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao.

7. DETALLES TÉCNICOS:

Datum : WGS 84.

Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 18 Sur



ABEL OSCAR
BENDEZU IBAZETA
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP № 173753







"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

VESR-PER-004

#### 8. AREA Y PERÍMETRO DEL PREDIO:

Área para transferencia interestatal : 11.52 m2
 Perímetro : 16.73 m.

### 9. LINDEROS Y COLINDANCIAS: ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

**POR EL FRENTE:** Del vértice **D** al vértice **E**, colinda el predio inscrito en la P.E. Nº 07015588 (área de vías - Av. La Marina). Los detalles técnicos se muestran en la Tabla siguiente:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS			DATUM	– WGS84	DATUM – PSAD56		
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-E	4.58	139°03'24"	269336.4409	8665263.2510	269557.2877	8665631.8287

**POR EL LADO DERECHO:** Del vértice **A** al vértice **D**, colinda el predio inscrito en la P.E. Nº 70084606 (área de vías - óvalo Saloom). Los detalles técnicos se muestran en la Tabla siguiente:

	CUADRO DE DATOS TÉCNICOS			DATUM	– WGS84	DATUM – PSAD56		
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X) NORTE (Y)		ESTE (X)	NORTE (Y)	
А	A-B	2.57	22°59'59"	269333.3442	8665262.6555	269554.1910	8665631.2332	
В	B-C	0.14	180°00'10"	269335.8760	8665263.1424	269556.7229	8665631.7201	
С	C-D	0.43	180°00'02"	269336.0182	8665263.1697	269556.8651	8665631.7474	

**POR EL FONDO:** Del vértice **F** al vértice **A**, colinda con el área remanente del mismo predio (PE 70098396 - área de vías). Los detalles técnicos se muestran en la Tabla siguiente:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS			DATUM	– WGS84	DATUM – PSAD56		
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
F	F-G	6.05	93°06'47"	269339.0391	8665259.1453	269559.8859	8665627.7229
G	G-A	0.69	201°42'19"	269334.0139	8665262.5117	269554.8608	8665631.0894

**POR EL LADO IZQUIERDO:** Del vértice **E** al vértice **F**, colinda con el área remanente del mismo predio (PE 70098396 - área de vías). Los detalles técnicos se muestran en la Tabla siguiente:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS		DATUM	– WGS84	DATUM – PSAD56			
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
Е	E-F	2.27	83°07'23"	269340.4024	8665260.9588	269561.2492	8665629.5365

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - AREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL









N° 018032 VCPZRIX

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

#### VESR-PER-004

	CUADRO	DE DATOS TÉ	CNICOS	DATUM	– WGS84	DATUM – PSAD56		
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)	
Α	A-B	2.57	22°59'59"	269333.3442	8665262.656	269554.191	8665631.233	
В	В-С	0.14	180°00'10"	269335.876	8665263.142	269556.7229	8665631.72	
С	C-D	0.43	180°00'02"	269336.0182	8665263.17	269556.8651	8665631.747	
D	D-E	4.58	139°03'24"	269336.4409	8665263.251	269557.2877	8665631.829	
Е	E-F	2.27	83°07'23"	269340.4024	8665260.959	269561.2492	8665629.537	
F	F-G	6.05	93°06'47"	269339.0391	8665259.145	269559.8859	8665627.723	
G	G-A	0.69	201°42'19"	269334.0139	8665262.512	269554.8608	8665631.089	
TOT	Δ1	16.73						

CUADRO RESUMEN DE ÁREA PARA TR INTERESTATAL	ANSFERENCIA
DESCRIPCIÓN	
Área Inscrita*	441.06
Área Afectada	11.52
Área Remanente Inutilizable	0.00
Área para Transferencia Interestatal (Código: VESR-PER-002)	11.52
Área Remanente	429.54

#### **OBSERVACIÓN:**

\*Documentación técnica conforme lo dispone la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Nº 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los "Lineamientos que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Grafica Registral".

Lima, Febrero del 2024.

ING. ABEL OSCAR BENDEZU IBAZETA



ICENTENARIO **PERÚ** 2024 ABEL OSCAR BENDEZU IBAZETA INGENIERO CIVIL
Reg. CIP Nº 173753





Nº 018032 VCPZRIX

Provías Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

VESR-PER-004

#### MEMORIA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL – ÁREA REMANENTE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL

#### A. DEL PREDIO MATRIZ.

1. **DENOMINACION** : No Registra

2. INSCRIPCIÓN:

Inscripción en el RRPP : 70098396

Zona Registral de RRPP : Oficina Registral de Callao - Zona Registral N° IX -

Sede Lima

U.C. N° : No Registra

UBICACIÓN:

Distrito : La Perla
Provincia : Callao
Departamento : Callao

4. ÁREA Y PERÍMETRO:

Área : 441.06 m²

Perímetro : 0.00 ml (No Registra)

#### B. DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL.

De acuerdo al Plano, el área para transferencia interestatal está compuesta por lo siguiente:

5. DENOMINACIÓN DEL ÁREA:

VESR-PER-004

6. UBICACIÓN GEOGRÁFICA:

El Plano Perimétrico del área remanente del predio, se encuentra ubicado en el, distrito La Perla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao.

7. DETALLES TÉCNICOS:

Datum : WGS 84.

Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 18 Sur











"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

VESR-PER-004

#### 8. ÁREA Y PERÍMETRO REMANENTES:

Área remanente : 429.54 m<sup>2</sup> Perímetro remanente : 112.09 m.

#### 9. LINDEROS Y COLINDANCIAS: ÁREA REMANENTE

POR EL FRENTE: Del vértice 1 al vértice 5, colinda el área materia de transferencia interestatal y el predio inscrito en la P.E. Nº 07015588 (área de vías - Av. La Marina). Los detalles técnicos se muestran en la Tabla siguiente:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS			DATUM	– WGS84	DATUM – PSAD56		
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	0.69	157°0'1"	269333.3442	8665262.6555	269554.1910	8665631.2332
2	2-3	6.05	158°17'41"	269334.0139	8665262.5117	269554.8608	8665631.0895
3	3-4	2.27	266°53'13"	269339.0391	8665259.1453	269559.8859	8665627.7230
4	4-5	35.12	96°52'37"	269340.4024	8665260.9588	269561.2492	8665629.5366

POR EL LADO IZQUIERDO: Del vértice 5 al vértice 7, colinda con predios de terceros y vías de circulación. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla siguiente:

	CUADRO DE DATOS TÉCNICOS			DATUM	– WGS84	DATUM – PSAD56		
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)	
5	5-6	8.23	84°16'50"	269370.8030	8665243.3680	269591.6498	8665611.9458	
6	6-7	4.35	180°0'0"	269365.9911	8665236.6899	269586.8380	8665605.2676	

POR EL FONDO: Del vértice 7 al vértice 8, colinda con el área útil del predio inscrito en la PE 70098396. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla siguiente:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS			DATUM	– WGS84	DATUM – PSAD56		
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
7	7-8	47.31	89°19'19"	269363.4456	8665233.1570	269584.2924	8665601.7348

POR EL LADO DERECHO: Del vértice 8 al vértice 1, colinda con predio inscrito en la PE 70084606 (área de vías – óvalo Saloom). Los detalles técnicos se muestran en la Tabla siguiente:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS			DATUM	– WGS84	DATUM – PSAD56		
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
8	8-9	2.95	44°43'48"	269325.3956	8665261.2635	269546.2425	8665629.8412
9	9-1	5.12	182°36'31"	269328.3141	8665261.6881	269549.1610	8665630.2658



BENDEZU IBAZETA INGENIERO CIVIL Reg. CIP Nº 173753 ABOGADA Reg. C.A.C. 11693



Nº 018032 VCPZRIX

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

#### VESR-PER-004

#### CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - ÁREA REMANENTE

	CUADRO DE DATOS TÉCNICOS			DATUM	– WGS84	DATUM – PSAD56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	.69	157°0'1"	269333.3442	8665262.6555	269554.1910	8665631.2332
2	2-3	6.05	158°17'41"	269334.0139	8665262.5117	269554.8608	8665631.0895
3	3-4	2.27	266°53'13"	269339.0391	8665259.1453	269559.8859	8665627.7230
4	4-5	35.12	96°52'37"	269340.4024	8665260.9588	269561.2492	8665629.5366
5	5-6	8.23	84°16'50"	269370.8030	8665243.3680	269591.6498	8665611.9458
6	6-7	4.35	180°0'0"	269365.9911	8665236.6899	269586.8380	8665605.2676
7	7-8	47.31	89°19'19"	269363.4456	8665233.1570	269584.2924	8665601.7348
8	8-9	2.95	44°43'48"	269325.3956	8665261.2635	269546.2425	8665629.8412
9	9-1	5.12	182°36'31"	269328.3141	8665261.6881	269549.1610	8665630.2658
TOTA	AL.	112.09					

CUADRO RESUMEN DE ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL					
DESCRIPCIÓN					
Área Inscrita*	441.06				
Área Afectada	11.52				
Área Remanente Inutilizable	0.00				
Área para Transferencia Interestatal (Código: VESR-PER-002)	11.52				
Área Remanente	429.54				

#### 5. OBSERVACIÓN:

\*Área correspondiente al área de vías sobre la cual se realiza la solicitud de transferencia al formar parte de los bienes de dominio público.

\*Documentación técnica conforme lo dispone la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los "Lineamientos que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Grafica Registral".

Lima, Marzo del 2024.

#### ING. ABEL OSCAR BENDEZU IBAZETA



PERÚ 2024









N° 018032 VCPZRIX





